

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21285 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008838

Señores
INTELLIA THERAPEUTICS INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “LÍPIDOS CON AMINA MODIFICADOS”
NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2019/064663.
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 5 de diciembre de 2019.
PRIORIDAD: US, 62/775,783, 05 de diciembre de 2018.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 16 de mayo de 2022 bajo el número NC2022/0006360 y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar composiciones para administrar la proteína y componentes de ácido nucleico de CRISPR/Cas a una célula, tal como una célula en un paciente. En particular, son de particular interés las composiciones para administrar ARNm que codifica el componente de la proteína CRISPR y para administrar ARN guías de CRISPR.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea lípidos que contienen amina que son útiles para la formulación de composiciones con nanopartículas lipídicas (LNP), una composición que comprende cualquiera de los anteriores lípidos y un método de edición génica, que comprende poner en contacto una célula con una LNP.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 16 de mayo de 2022 bajo el radicado N° NC2022/0006360.

Oficio N° 21285 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008838

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: "LÍPIDOS CON AMINA MODIFICADOS PARA LA FORMULACIÓN DE NANOPARTÍCULAS QUE CONTIENEN LA PROTEÍNA Y COMPONENTES DE ÁCIDO NUCLEICO DE CRISPR/CAS".

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, la reivindicación 3 no es clara porque no define de manera apropiada el compuesto. Se le recuerda al solicitante que la manera adecuada de definir un compuesto es por sus características químicas concretas, en el caso particular es ambiguo cuando se menciona la frase "(...) se enriquece enantioméricamente o se enriquece diastereoméricamente". Se le sugiere al solicitante definir la proporción enantiomérica o diastereomérica de los compuestos, siempre y cuando este soportado en la descripción.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 48 a 50 se refieren únicamente a la siguiente frase "(...) el que el pKa de la forma protonada del compuesto es desde aproximadamente (...) hasta aproximadamente (...)", el cual es un resultado a alcanzar y no define al compuesto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado. Se sugiere reemplazar por las características técnicas esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Esta oficina informa que, la reivindicación 51 no es clara porque su redacción es confusa en cuanto a la materia que se desea proteger cuando menciona "(...) el componente de lípido comprende un compuesto de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes en un componente de lípido". Se sugiere dar claridad a la redacción de la reivindicación.

Esta oficina informa que, en las reivindicaciones 48 a 50, 52 y 62 a 65, el término "aproximadamente" es impreciso, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por términos precisos o rangos concretos.

Oficio N° 21285 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008838

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 54 a 61, 66, 70, 76, 79 no son concisas porque las definiciones de por ejemplo, “*un lípido auxiliar*”, “*un lípido de PEG*”, “*un lípido neutro*”, “*crioprotector*”, “*regulador*”, “*agente biológicamente activo*”, “*polipéptido*”, “*ácido nucleico*”, “*ARN*”, “*ARNm*”, “*ARN modificado*”, “*ARNg modificado*” o “*ácido nucleico molde*” son términos funcionales que son imprecisos, puesto que no se define un componente como tal, lo cual dificulta entender el alcance de la invención, se sugiere restringir a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentren debidamente sustentados.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 62 a 65 se refieren únicamente a la siguiente frase “*(...) la composición tiene una relación N/P de aproximadamente (...)*”, la cual es un resultado a alcanzar y no define la composición, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado. Además, la relación N/P en una composición es más un parámetro derivado del proceso de preparación y de la cantidad de los componentes utilizados, que una característica intrínseca para definir la composición en sí misma. Se sugiere reemplazar por las características técnicas esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Esta oficina informa que, la reivindicación 67 se refiere únicamente a la siguiente frase “*(...) el componente de ARN comprende una secuencia que codifica un agente de unión a ADN guiado por ARN (...)*”, el cual es un resultado a alcanzar y no define la composición, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado. Se sugiere reemplazar por las características técnicas esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Esta oficina informa que, la reivindicación 72 no es clara porque su redacción es confusa cuando menciona que “*(...) el ácido nucleico de ARNg es un ARNg*”. Se sugiere dar claridad a la redacción o materia que se desea reclamar en esta reivindicación.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 77 a 78 no son concisas porque las definiciones de respecto a la “*(...) modificación en uno o más de los primeros cinco nucleótidos (...)*” no definen el número concreto de modificaciones, ni el tipo de modificación que se hace. Por lo tanto, comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 93 y 94 se refiere únicamente a las siguientes frases “*(...) la edición de genes resulta en una inactivación génica (...)*” (Reiv. 93) y “*(...) la edición de genes resulta en una corrección génica*” (Reiv. 94), las cuales son un resultado a alcanzar y no definen al método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado. Se sugiere reemplazar por las características técnicas esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Oficio N° 21285 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008838

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 05 de diciembre de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2015/095346	“Lipids and lipid compositions for the delivery of active agents”	25 de junio de 2015
D2	WO2016/037053	“Lipids and lipid compositions for the delivery of active agents”	10 de octubre de 2016
D3	WO2017/173054	“Lipid nanoparticle formulations for CRISPR/cas components”	05 de octubre de 2017

D1¹ divulga compuestos de fórmula (I) y sus sales farmacéuticamente aceptables son lípidos catiónicos útiles en la administración de agentes biológicamente activos a células y tejidos (Resumen).

D2² divulga compuestos lipídicos catiónicos y composiciones que comprenden dichos compuestos, procesos para preparar tales compuestos y composiciones, métodos y usos de tales compuestos y composiciones, por ejemplo, para administrar agentes biológicamente activos, tales como agentes de ARN, a células y tejidos (Descripción, pág. 1, lín. 4-7).

D3³ divulga composiciones y métodos basados en nanopartículas lipídicas útiles para la administración de componentes de edición de genes CRISPR/Cas (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0006360 del 16 de mayo de 2022) refiere a: “Un compuesto de la Fórmula IA (...)”. A continuación,

¹ <https://patentimages.storage.googleapis.com/a1/b0/9a/88d40b856449b7/WO2015095346A1.pdf>

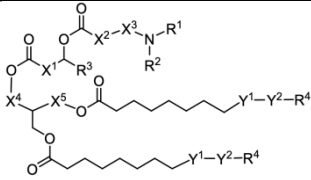
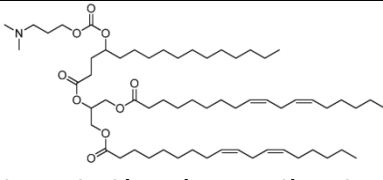
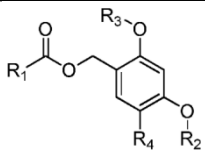
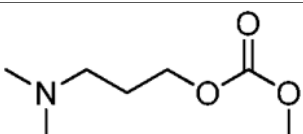
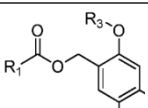
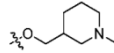
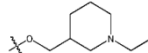
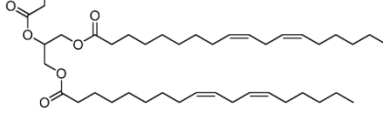
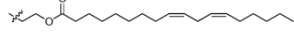
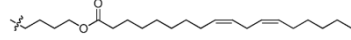
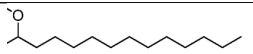
² <https://patentimages.storage.googleapis.com/90/bf/02/0a1bca8565a81d/WO2016037053A1.pdf>

³ <https://patentscope.wipo.int/search/en/detail.jsf?docId=WO2017173054>

Oficio N° 21285 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008838

se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un compuesto de la Fórmula IA	Ejemplo 80 (Descripción, pág. 170, lín 9-11)	Un compuesto, o una sal del mismo, según la reivindicación 1, en el que el compuesto es de fórmula (III) (Reiv. 3)
	 (Descripción, pág. 170, lín 11)	 (Reiv. 3)
X ¹ es alquileo C ₁₋₃	-CH ₂ -CH ₂ - (Descripción, pág. 170, lín 11)	 (Reiv. 3)
X ² se selecciona de O, NH, NMe, y un enlace, con la condición de que cuando X ² es O, R ² tomado junto con el átomo de nitrógeno y cualquier R ¹ o un átomo de carbono de X ³ forman un anillo de 4 miembros, de 5 miembros, o de 6 miembros	 (Descripción, pág. 170, lín 11)	 (Reiv. 3) R ¹ =   (Reiv. 4)
X ³ es alquileo C ₂₋₄	-CH ₂ -CH ₂ -CH ₂ - (Descripción, pág. 170, lín 11)	-CH ₂ -CH ₂ -CH ₂ - (Reiv. 4)
X ⁴ es alquileo C ₁ o un enlace	Enlace (Descripción, pág. 170, lín 11)	---
X ⁵ es alquileo C ₁ o un enlace	-CH ₂ - (Descripción, pág. 170, lín 11)	---
Y ¹ se selecciona de -CH=CH- Y ² se selecciona de -CH ₂ -CH=CH- R ⁴ es alquilo C ₄₋₈	 (Descripción, pág. 170, lín 11)	R ² y R ³ =   (Reiv. 5 y 6)
R ³ se selecciona de H, alquilo C ₃₋₁₈	 (Descripción, pág. 170, lín 11)	H (Reiv. 3)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un armazón de lípidos catiónicos que demuestra una eficacia mejorada junto con una toxicidad más baja (índice terapéutico mejorado) como resultado de niveles de lípidos sostenidos más bajos en los tejidos relevantes, que se pueden formular como nanopartículas lipídicas (LNP) donde la composición lipídica es adecuada para fines de inmunización y el agente biológicamente activo es un ARN o ADN que codifica un inmunógeno (Descripción, pág. 3 y 4, lín. 7-31; 1-7).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el compuesto divulgado en D1, consiste en especificar que X² es O y R² tomado junto con el átomo de nitrógeno y cualquier R¹ o un átomo de carbono de X³ forman un anillo.

Oficio N° 21285 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008838

No hay evidencia de que definir específicamente que si X^2 es O y R^2 tomado junto con el átomo de nitrógeno y cualquier R^1 o un átomo de carbono de X^3 forman un anillo proporcione un compuesto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que encapsular un agente biológicamente activo de ARN o ADN que codifica un inmunógeno y que además dicha formulación tiene una toxicidad más baja (índice terapéutico mejorado) como resultado de niveles de lípidos sostenidos más bajos en los tejidos relevantes, ya había sido previsto en dicho documento (Descripción, pág. 3 y 4, lín. 7-31; 1-7).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el compuesto conocido en D1 para proporcionar otro compuesto alternativo para encapsular un agente biológicamente activo?

Sin embargo, el definir que si el átomo equivalente a X^2 en la solicitud es O, entonces el radical de dicha cadena debe ser un anillo junto con el N de la misma, ya está divulgado en D2 que se refiere a lípidos catiónicos útiles en la administración de agentes biológicamente activos a células y tejidos, los cuales tienen un núcleo de benceno el cual puede contener dentro de sus sustituyentes un heterociclo unido por una cadena alquílica al O del cual se desprende (Descripción, pág. 1, lín. 4-7; reivindicación 4).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a definir que una región del lípido comprende un heterociclo unido por una cadena alquílica al O del cual se desprende como en D2 en los lípidos de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D2 menciona que, el átomo equivalente X^2 puede ser NH (Reivindicación 4), como en la reivindicación 8; el heterociclo terminal de una de las cadenas del lípido puede ser pirrolidina (Reivindicación 4), como en las reivindicaciones 42, 40 y 46.

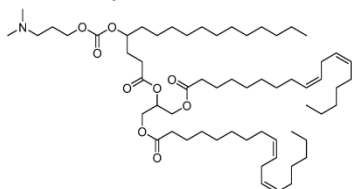
Por lo tanto, las reivindicaciones dependientes 2 a 50 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al compuesto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

La reivindicación independiente 51 (NC2022/0006360 del 16 de mayo de 2022) refiere a: *“Una composición que comprende un componente de lípido, en el que el componente de lípido comprende un compuesto de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes en un componente de lípido”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3
Una composición que comprende un componente de lípido	Una composición de nanopartículas lipídicas (LPN) que comprende (Reiv. 67)

Oficio N° 21285 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008838

el componente de lípido comprende un compuesto de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes en un componente de lípido	un lípido CCD = lípido C  (Reiv. 86)
---	---

D3 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 51, ya que divulga composiciones basadas en nanopartículas lipídicas útiles para la administración de componentes de edición de genes CRISPR/Cas (Descripción, pág. 2, párr. [6]).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 51 y la composición divulgada en D3, consiste en especificar uno de los lípidos que comprende la composición.

No hay evidencia de que definir específicamente uno de los lípidos proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D3, puesto que lograr una edición de genes *in-vitro*, incluso *in-vivo* ya había sido previsto en dicho documento. Además, dichas composiciones de LNP son biodegradables, ya que no se acumulan hasta niveles citotóxicos *in-vivo* a una dosis terapéuticamente eficaz (Descripción, pág. 39 y 58, párr. [116] y [158]).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D3 para proporcionar otra composición alternativa para lograr una edición de genes *in-vitro*?

Sin embargo, D3 ya divulga que el lípido CCD puede ser un equivalente al lípido C, (Descripción, pág. 42, párr. [126]). Además, el lípido C es estructuralmente cercano a los lípidos divulgados por la solicitud y como se mencionó previamente dichos lípidos no son inventivos.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir un lípido equivalente al lípido C de D3 en las composiciones que este mismo documento divulga, para así llegar al objeto de la reivindicación 51. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D3 menciona que, el lípido CCD oscila en una cantidad de aproximadamente 30% a aproximadamente 60% (Reivindicación 95), intervalo comprendido por la reivindicación 52; la composición puede comprender un lípido de PEG, un lípido neutro y un lípido auxiliar (Reivindicación 67 y descripción, pág. 44-46. Párr. [132]-[135]), como en las reivindicaciones 54 y 55; comprende un crioprotector y un regulador (Reivindicación 79 y 118), igual que las reivindicaciones 56 y 57; la carga incluye un ARNm que codifica una nucleasa Cas, tal como Cas9, y un ARN guía o un ácido nucleico que codifica un ARN guía (Descripción, pág. 7-8, párr. [56]), como en las reivindicaciones 60, 61, 66 a 69, 71 a 75; el ácido nucleico puede estar modificado, por ejemplo del extremo 5' o 3' (Descripción, pág. 23, 25, párr. [83], [86]), de modo similar a las reivindicaciones 70, 76 77; y las formulaciones pueden incluir un ácido nucleico molde

Oficio N° 21285 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008838

(Descripción, pág. 30, párr. [99]), igual que la reivindicación 79.

De igual modo, D3 enseña un método para producir una célula hepática modificada genéticamente, que comprende poner en contacto una célula con nanopartículas lipídicas (LNP) (Reivindicación 1), en las que la proteína Cas puede escindir ADN monocatenario o bicatenario, ARN (Descripción, pág. 15, párr. [66]) o proteínas de nucleasa Cas de Clase 2 pueden dirigirse para escindir una diana de ácido nucleico deseada mediante el diseño de un ARN guía apropiado (Descripción, pág. 12, párr. [63]), tal como el método divulgado en las reivindicaciones 80 a 94.

Por lo tanto, las reivindicaciones 52 a 94 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la composición o del método les aporten nivel inventivo, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2015/095346	1 a 50	Nivel inventivo
D2	WO2016/037053	1 a 50	Nivel inventivo
D3	WO2017/173054	51 a 94	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco

Oficio N° **21285** de **28 de diciembre de 2023**

Ref. Expediente N° NC2021/0008838

DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 21285 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008838

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0008838		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2019/064663		5 de diciembre de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
05/12/2018				X					
Solicitante									
INTELLIA THERAPEUTICS INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 94
Palabras clave utilizadas	Lipid, ionizable, delivery, and active and ingredient and RNA and nano?, Cas, encapsulating
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 205/04, C07D 207/08, C07D 207/09, C07D 211/44, C07D 211/62, C07D 295/08, C07C 219/04, C07C 271/10, A61P 43/00, A61K 49/18

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2018/0011554	26/10/2018	-	-	T
ISA Orbit	WO2015/095346	25/06/2015	1 a 50	Descripción, pág. 170, lín 9-11, Ejemplo 80	Y
	WO2017/173054	05/10/2017	51 a 94	Reivindicaciones 67 y 86	Y
Patbase	WO2014/089239	12/06/2014	1 a 50	Reivindicaciones 3 a 6	Y
Orbit	WO2016/037053	10/03/2016	-	-	A
	WO2016/010840	21/01/2016	-	-	A
	WO2015/095340	25/06/2015	-	-	A
Espacenet	JP2017/523965	24/08/2017	-	-	A
	JP2016/501531	21/01/2016	-	-	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el		



Oficio N° 21285 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008838

“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: 21/11/2022	

